



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Carlos Sánchez Ortiz, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, turnada conforme al auto de esta fecha. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Gobierno y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de sus dependencias subordinadas: --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas. --- b).- La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, materializado a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019, y las que se continúen acumulando. --- c).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento. Aduciendo para ello ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- d).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desconoce y no les otorga valor jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- e).- La orden Verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirigida al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente Municipal como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- **f).- El pago indebido de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, relativa a la ministración de tres meses, lo que asciende a \$3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 001100 M. M.)** --- **g).- El pago de los intereses generados con motivo de las ilegales retenciones y pago indebido de la cantidad de a \$ 3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.m.), a un cabildo ilegítimo, mencionado en el punto que antecede de los recursos que corresponden al Municipio que represento y que se especifican en el punto que antecede.** --- **De la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se reclama lo siguiente:** --- **a).- La materialización de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- **b).- La ejecución de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desconoce y no les otorga valor jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- **c).- El cumplimiento a la orden verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirige al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente municipal en uso de sus facultades como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- **d).- La negativa expresa, fuera de todo procedimiento legal del Director de Gobierno de registrar y credencializar al funcionario designado por el Presidente Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, como Tesorero Municipal y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- **e).- El desconocimiento y/o invalidez de facto, fuera de todo procedimiento legal realizado por el director de gobierno del Estado de Oaxaca de los nombramientos del Secretario y Tesorero Municipal para el periodo 2019-**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales. --- **Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:** --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019, y las que se continúen acumulando. --- b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- c).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones. --- **Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** --- a).- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- b).- El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal. --- Dichos actos consistentes en Retención de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento."

[El subrayado es propio].

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, aclare cuáles son “*todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor*”, esto es, los fondos, los meses y los montos específicos que reclama, así como que aclare cuál es el “*pago indebido de los enteros quincenales*” a que se refiere en el inciso f) del capítulo de los actos cuya invalidez se demanda; bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se proveerá con los elementos que aportó en el escrito inicial de demanda.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

un **Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo

instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 205/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cumplase.

⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

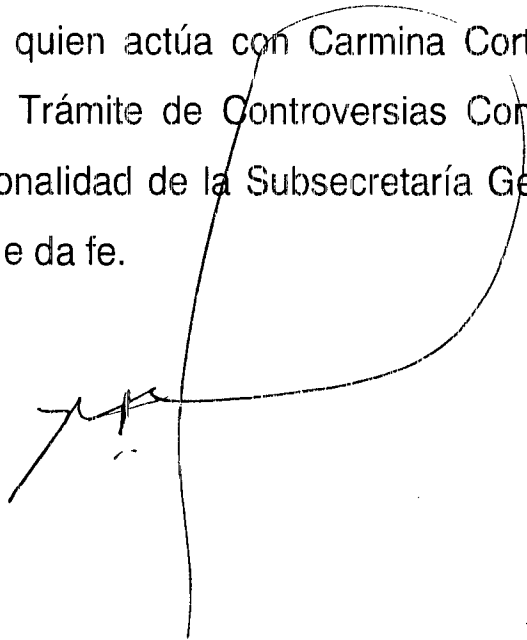
⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **118/2019**, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. Conste.

GMLM 2

